

CONSTANCIA SECRETARIAL. RAD. 2020-00382-00.

Visto el mensaje electrónico enviado el 28 de octubre del año avante, por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en el que solicita se deje sin efecto la constancia secretarial proferida el día 14 de octubre de 2021, por medio de la cual se comunica que en ausencia de pronunciamiento por la defensa frente a las excepciones propuestas pasaba al trámite subsiguiente, así como el auto proferido el día 15 de octubre de 2021, por medio del cual, en consecuencia, se resuelve la procedibilidad de dictar sentencia de primera instancia, y que en consecuencia, el pronunciamiento a las excepciones de fondo presentadas por la parte accionante el día 10 de septiembre de 2021 sean tenidos en cuenta y resueltos por el Despacho.

Armenia, Quindío, 3 de noviembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REFERENCIA: 2020-00382
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ORLANDO MARTINEZ VELASQUEZ
DEMANDADA: DIANA MARCELA RAMOS LEYTON**

En atención a la constancia que antecede, y verificado el expediente digital, se advierte que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante si se pronunció en tiempo oportuno sobre las excepciones propuestas por la demandada, prueba de ello se evidencia al analizar el archivo pdf No. 49 del proceso, subido de manera extemporánea el 2 de noviembre de 2021, por el Centro de Servicios Judiciales, el que en realidad debió ser cargado en su oportunidad, esto es, el día 10 ó 13 de septiembre de los corrientes; por consiguiente y para no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción atribuido al demandante, se dispone dejar sin valor la parte **“No se pronunció el demandante”**, impuesta en la constancia secretarial que pasó a Despacho el proceso para el trámite subsiguiente, fechada el 14 de octubre de 2021, por **“Se pronunció en tiempo oportuno la apoderada judicial del demandante”**.

Así las cosas, el Despacho tendrá en cuenta el escrito de contestación a las excepciones propuestas por la demandada, en el momento de dictar sentencia, pues, para nada altera la decisión de pasar el proceso para el sentenciamiento de fondo, ya que las replicas propuestas por las partes, se analizarán, como se dijo, en dicho momento procesal.

Finalmente, se recalca que los demás pronunciamientos hechos en el referido auto, quedan indemnes.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

ED

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fac2381d030270b997557eec8728b86f62d4f69e33b675b16fa0dbf0bfb7f96

Documento generado en 05/11/2021 08:56:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>